

LEY 6.002

Equiparando en las remuneraciones y estatuto de magisterio a docentes que prestan servicios en el Ministerio de Salud Pública

Departamento de Salud Pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º El personal docente que presta servicios en el Ministerio de Salud Pública, incluidas las visitadoras de higiene escolar, dependientes de la Dirección de Medicina Escolar de dicho Ministerio, gozará de la misma asignación básica mensual y de las mismas bonificaciones que el personal docente que desempeña tareas similares en el Ministerio de Educación. Toda modificación en las remuneraciones del personal de este Ministerio implicará la correspondiente en aquél a que se refierê esta ley.

Art. 2º Todo el personal comprendido en el artículo anterior deberá poseer el mismo título habilitante del que se desempeña en el Ministerio de Educación al que sea equiparado.

Art. 3º El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar esta ley dentro de los sesenta días de su promulgación, debiendo al hacerlo, equiparar los cargos del personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con los del Ministerio de Educación, a los efectos de las remuneraciones, de acuerdo a las respectivas categorías y jerarquías y conforme a la similitud de funciones.

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las correspondientes modificaciones del Presupuesto General para el corriente año, a los efectos de adecuar las retribuciones del personal aludido, a partir del 1º de noviembre del mismo.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de D.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

La Plata, 18 de diciembre de 1958.

Visto el informe de la Secretaría Legislativa, producido sobre el trámite del proyecto de ley de "Equiparación en las remuneraciones y Estatuto del Magisterio, a docentes que prestan servicios en el Ministerio de Salud Pública" y—

Considerando:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 23 de octubre ppdo., y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 28 del mismo mes;

Que, habiendo vencido el término que fija el artículo 95 de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello, el Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado de Buenos Aires—

DECRETA:

Art. 1º Téngase por Ley de la Provincia, la sanción legislativa que "Equipara en las remuneraciones y Estatuto del Magisterio, a docentes que prestan servicios en el Ministerio de Salud Pública", que el Honorable Senado sancionó definitivamente el 23 de octubre de 1958

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el "Boletín Oficial" y debido cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la ley. Fecho, archívese.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi.

Registrada bajo el número seis mil dos (6.002).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
